

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL INCISO A); 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DEL INCISO B); EL ARTÍCULO 42 Y SE AÑADEN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

A las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dicha iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

En ese orden de ideas, la referida Ley, señala en el Capítulo de Programación y Presupuestación, que los proyectos de presupuesto se elaboraran para cada año calendario y se enviaran para su integración al proyecto de presupuesto de egresos, por lo cual es necesario modificar el plazo de entrega para su correcta y oportuna compilación, y de esta manera poder estar en condiciones de tener una mejor programación.

Del mismo modo, la referida Ley contiene los requisitos con los que debe cumplir la Iniciativa de Decreto que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos, los cuales se ajustan a los formatos que emite el Consejo de Estatal de Armonización

Contable y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, razón por la cual surge la necesidad de ajustar a la realidad legislativa la presente Ley.

Finalmente, se propone la adición de un párrafo al artículo 13, que mandata la publicación expresa del calendario mensual de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado, en un acuerdo administrativo específico, con la finalidad de brindar mayor transparencia y acceso a la información relativa a la metodología de estimación por cada rubro de ingreso, en el mismo sentido en que se regula para el caso de los ingresos de la Federación, en artículo 23, séptimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Del análisis y estudio de la iniciativa, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en que:

- La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, motivo de la presente reforma, debe ajustarse a fin de que los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaboren a más tardar el último día hábil de la tercera semana del mes de octubre de cada año, y no 10 días antes de su presentación al Congreso del Estado, como señala la ley vigente.
- Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción VIII de la Constitución local, el Poder Ejecutivo del Estado tiene como fecha límite el día 21 de noviembre de cada año para presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos y de Ley de Ingresos al Congreso del Estado, por lo que es posible que lo presente antes y por ende los 10 días previstos en la Ley motivo de la presente reforma, no tienen la claridad necesaria para los demás poderes y autoridades que requieren enviar sus proyectos presupuestales. Además, establecer una fecha cierta, en este caso la tercera semana del mes de octubre de cada año, da tiempo suficiente para integrar los diferentes proyectos y tener una mejor programación.
- Respecto a los requisitos con los que debe cumplir la Iniciativa de Decreto que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos, deben ajustarse a lo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 5, fracción II, por lo que su armonización es viable.
- La publicación expresa del calendario mensual de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado, en un acuerdo administrativo específico, es un paso adelante en la publicidad y transparencia para que la ciudadanía conozca la metodología de estimación por

cada rubro de ingreso, en el mismo sentido en que se regula para el caso de los ingresos de la Federación, en artículo 23, séptimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por tanto, consideramos que la propuesta de ajustar la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo tiene sentido. Establecer una fecha más temprana, como la última semana de octubre, para la elaboración de proyectos presupuestarios proporciona un marco más claro y permite una mejor coordinación entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos. Esto puede facilitar una planificación más efectiva y una presentación más organizada al Congreso.

La propuesta de ajustar el plazo de presentación, alineada con el artículo 60, fracción VIII de la Constitución local, garantiza una armonización adecuada entre la legislación vigente y la propuesta que puede contribuir a una mayor claridad y eficiencia en el proceso.

El ajuste de los requisitos de la Iniciativa de Decreto conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los formatos o disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es lógica y coherente, pero además obligatoria conforme a la ley general y fortalece la validez y consistencia de los procesos presupuestarios a nivel estatal.

La iniciativa de publicar un calendario mensual de ingresos, siguiendo el modelo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es un paso positivo hacia la transparencia y la rendición de cuentas. Proporciona a la ciudadanía información detallada sobre la estimación de ingresos por rubro, siguiendo las mejores prácticas establecidas a nivel federal.

En general, estas propuestas apuntan hacia una mejora en la planificación, transparencia y eficiencia en la gestión presupuestaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos: 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 64, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 17; se reforman los numerales 1, 2, 3, 4, 5, derogándose el numeral 6, del apartado A), fracción X del artículo 20; se reforman los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, derogándose los numerales 10 y 11, del apartado B), fracción X del artículo 20; se adiciona un apartado C), con los numerales 1, 2, 3 y 4, a la fracción X del artículo 20; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 42; y se adiciona un último párrafo al artículo 13; todos, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. (...)

(...)
(...) (fracciones I a V. ...)
(...)

El calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos del Estado se publicará en un Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 10 diez días hábiles después de la publicación de dicha Ley. El calendario mensual deberá incluir una descripción de metodología y criterios que fueron utilizados para la estimación de cada rubro de ingresos.

Artículo 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el último día hábil de la tercera semana del mes de octubre de cada año.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...) (fracciones I. a III. ...)
(...)
(...)

Artículo 20. La iniciativa que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente la Secretaría a consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

I. a IX. (...)
X. (...)

A) (...)

1. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
2. Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
3. Clasificación Administrativa.
4. Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
5. Clasificación Programática.

B) (...)

1. Balance Presupuestario-LDF.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
5. Proyecciones de Ingresos -LDF.
6. Proyecciones de Egresos-LDF.
7. Resultados de Ingresos -LDF.
8. Resultados de Egresos-LDF.
9. Informe sobre Estudios Actuariales -LDF.

C) Aunado a lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

1. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.
2. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal.
3. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología.
4. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

Artículo 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán operadas por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán responsables de elaborar y autorizar los documentos de afectación presupuestaria, así como de la aplicación, uso, seguimiento, justificación y comprobación de los recursos que les sean asignados.

(...)

(...)

(...) (fracciones I. a III. ...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



